

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á las tres y treinta de la tarde de este dia, se ha servido comunicarme el siguiente despacho telegráfico.

«Ayer á las seis, veinte de la tarde salieron de Gijón SS. MM. y AA. á bordo del vapor Isabel la Católica, y hoy á las doce, treinta, han desembarcado con toda felicidad en el Ferrol.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia Logroño 1.º de Setiembre de 1858.—Toribio Rubio Campo.

MONTES.

Escaso es el número de Ayuntamientos que me han dirigido expedientes solicitando los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, cuando está prevenido que se verifique en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, á fin de que quede tiempo para informarlos á los empleados del ramo de montes, y se hagan las concesiones antes de que se sienta la rigurosa estacion de invierno; y como á pesar tambien de las circulares de este Gobierno insertas en los Boletines oficiales de años anteriores, dirigidas á evitar las cortas y extracciones fraudulentas de productos de los montes, continúan los aprovechamientos abusivos que ocasionan inmensos perjuicios á los intereses públicos, he creido ha llegado el caso de corregir estos desmanes haciendo que se observe lo mandado por la legislacion vigente, tanto respecto á cortas como á conducciones de maderas, corizas, corchos, carbonos, ciscos, leñas y demas productos de aquellos; y en su consecuencia prevengo á los Alcaldes y empleados de montes observen las reglas siguientes:

1.ª ordinarias y extraordinarias, desbroces, carboneos y demas aprovechamientos de montes, se instruirán por los Ayuntamientos y se remitirán á este Gobierno antes del dia 30 del mes de Setiembre próximo.

2.ª El expediente consistirá en una copia autorizada del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el objeto y necesidad de la corta, poda, beneficio y uso de maderas, leñas y demas aprovechamiento de los montes y bosques del comun; y seguidamente la diligencia de reconocimiento por peritos inteligentes que en la misma sesion nombre el Ayuntamiento, de la que resulte plenamente probado que el estado de los montes lo permite sin el mas pequeño perjuicio.

3.ª Estas diligencias se remitirán al Agrónomo del distrito, el cual con su informe, previo el reconocimiento del monte, las pasará al Comisario, y éste con el suyo á mi autoridad para la resolucion que corresponda.

4.ª Las solicitudes para maderas destinadas á usos vecinales se dirijirán en cualquiera tiempo, que la necesidad lo reclame, á los Ayuntamientos de los pueblos donde se pretenda la corta, acompañada de una certificacion jurada del maestro de obras ó alarife que ha de dirigir la obra que se intente, espresiva de las maderas que sean necesarias al efecto; cuyas instancias me serán remitidas por las citadas corporaciones municipales con su informe sobre la posibilidad ó imposibilidad de la corta, la precision de la obra é identidad del que espida el certificado.

5.ª Hecha la corta en los términos y plazos prevenidos en la ordenanza, no podrán extraerse los productos sin las correspondientes guias, segun se dispone por Reales órdenes de 27 de Marzo de 1847 y 13 de Octubre de 1849.

6.ª Los Alcaldes continuarán como hasta aqui extendiendo todas las guias para los trasportes de disfrutes legitimamente autorizados en montes de propios ó comunes, ó de los realizados en los de los particulares.

7.ª En las guias que se han de extender con referencia al expediente de que proceda la corta, se expresará en letra el número, dimensiones y clase ó clases de maderas, carbonos u objetos que hayan de conducirse, se visarán y sellarán por la Comisaría, y no tendrán valor sin este requisito.

8.ª Para hacer la conduccion se presentarán los interesados al Alcalde del término, y pedirán la guia ó guias, manifestando la procedencia del género, cantidades que desean portear, punto donde se transportan, dias que se han de invertir en la conduccion; todo lo cual se consignará por los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad, fijando en dicho documento

el plazo absolutamente preciso para el transporte.

9.ª Los Alcaldes llevarán un libro foliado en el que registrarán todas las guias, numerándolas por su orden, y anotando con escrupulosidad los efectos y todas las particularidades que en ellas se expresen.

10.ª Estos documentos no pueden llevar raspaduras ni enmiendas de ninguna clase, so pena de ser desconocidos los efectos que con ellos se conduzcan, aunque vayan salvadas, y se marcará el término necesario para la conduccion.

11.ª Al respaldo se pondrá el dia de la salida del pueblo, sello y firma del Alcalde.

12.ª Cumplida la guia, no será de ningun valor y se decomisará cuanto con ella se condugere.

13.ª No se facilitará guia alguna sin que se acredite la procedencia de los efectos.

14.ª Serán decomisadas las maderas y todos los productos de los montes que se conduzcan sin los requisitos expresados, y no servirá de excusa para evadir el decomiso, el extravio de las guias ó carencia de ellas en el pueblo, pues aunque despues se justificaren estos estremos, solo servirán para atenuar el delito del conductor, pero nunca para la devolucion del género.

15.ª En caso de decomiso, los conductores quedarán afectos á la responsabilidad que hubiere lugar.

16.ª Cuando las maderas y demas se presenten en los mercados de esta provincia, los compradores exigirán la guia al vendedor, y no presentándola, lo pondrán en conocimiento de la autoridad local ó se abstendrán de comprarla, bajo la pena de sufrir las consecuencias subsiguientes á la adquisicion de efectos cuya procedencia no puede justificarse.

17.ª Para que no pueda servir de pretexto la ignorancia de estas disposiciones, comenzarán á regir y se pondrán en practica desde el dia 15 del próximo Setiembre. Desde este dia será inextinguible con los contraventores.

18.ª Quedan encargados de su ejecucion los Alcaldes, los empleados y Guardas de montes, los individuos de la Guardia civil, y los dependientes del de vigilancia pública, quienes me denunciarán los fraudes que advirtieren, depositando los efectos en el punto mas inmediato y ante la autoridad del término donde los hallaren; en la inteligencia de que así como estoy pronto á recompensar los servicios que se presten en este ramo, sabré castigar cualquiera falta que por negligencia, apatia ó tolerancia se cometiere. Logroño 28 de Agosto de 1858.—Toribio Rubio Campo.

Habiéndose fugado del hospital de Rioseco la mañana del 21 de Agosto último, el paisano Braulio Alcalde Oca, natural de Fuenmayor, cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero y caso de ser habido ponerlo á disposicion de mi autoridad. Logroño 2 de Setiembre de 1858.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz ancha, barba poca, estatura cinco pies, soltero, oficio molinero.

Habiéndose fugado de la Ciudad de Valencia, el licenciado del ejército Antonio Gonzalez, despues de haber cometido un robo de relojes; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero y caso de ser habido ponerlo á disposicion de mi autoridad. Logroño 3 de Setiembre de 1858.—Toribio Rubio Campo.

Señas

Edad 24 años, alto, moreno, pelo castaño con canas, nariz arremangada, ojos pardos, en la ceja izquierda tiene un lo banillo, y bajo el ojo izquierdo una mancha encarnada, lleva nombre supuesto.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cangas de Onís 27 de Agosto. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado á este punto, sin novedad, á las seis y media de la tarde, despues de haber almorzado en el Infiesto, donde, como en todo el tránsito, han sido recibidos y saludados con entusiasmo. Mañana visitarán el santuario y la

D. Sa-
Floren-
Antonio
y Li-
Moya,
Antonio
es Hevia,
s, D. Jo-
Olañe,
edro Ega,
Manue-
goza, D.
a, el Con-
retortillo
rso pro-
Ruiz con-
Junio de
ta á de
e de Juli-
ocho.—E-
sé de Po-
alicado e-
el Secreta-
tado, ha-
a públic-
se teng-
stancia
una á la
s por el
la Gaceta
8.—Jun-
de Dios
español
os que
y á qui-
plimien-
tar lo s-
onsejo Ra-
lancia, e-
aria Ar-
ncia de
nciado D.
andane,
sentacion
general
idez ó in-
de 12
se confir-
Lugo de-
e de la m-
distrito
á la exp-
n, conso-
al Alca-
e 1855,
rmacion
siguien-
editados
os:
lo Vene-
rid, par-
as cues-
de colu-
ma, y
ién pud-
las mis-
eron Ar-
ico de L-
informa-
adono de
e de la
rt. 24 de
el dem-
n. solici-
ombre de
que en-
lo desig-
el Norte,
a sito re-
ados:

Que el Gobernador de Lugo decretó la publicación de la anterior solicitud en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, señalando el término de 30 días para que se produjesen las reclamaciones en contrario:

Que trascurrido el expresado plazo sin que resultase oposición alguna, Arruñada y Mon presentaron nueva solicitud en 21 de Julio de 1855, pidiendo la adjudicación y el título de propiedad de dos pertenencias, en cuya virtud el Gobernador, en providencia de 29 de Julio, declaró la caducidad de las minas antiguas, y decretó favorablemente la instancia de adjudicación, mandando que pasase el expediente al Ingeniero:

Que constituido este funcionario sobre el terreno, evacuó su cometido, manifestando en su informe de 23 de Marzo de 1856 «que no había hecho la demarcación de la *Esperanza*, porque hallándose situada cerca del registro anterior llamado *Dichosa*, y lindando con otra también más antigua llamada *Genovesa*, no resultaba terreno franco para las dos pertenencias de la *Esperanza*; que según causa instruida en el Juzgado de Ribadeo, esta mina era la misma *Dichosa*, aunque aparecía en otro punto.»

Y últimamente, que el Gobernador, en vista de este informe, denegó la admisión del registro *Esperanza*, quedando sin efecto su expediente:

Visto el nuevo informe pedido al Inspector de minas y evacuado por él en 1.º de Diciembre, expresando principalmente que el registro *Esperanza* distaba en efecto unos 60 metros de la *Dichosa*, y que únicamente cuando se conociese la designación de esta última podría decirse si había lugar á constituirse la primera con una pertenencia:

Visto el expediente instruido con ocasión de la mina *Dichosa*, del que resulta que en 28 de Junio de 1854 fue registrada por dos pertenencias por D. Manuel María Mon y otro interesado, habiéndose decretado en 18 de Julio siguiente el reconocimiento preliminar del terreno, el cual quedó sin ejecutar hasta el 23 de Mayo de 1856, en que el Ingeniero evacuó su informe manifestando que había mineral, aunque por no haberle dado muestras ignoraba su igualdad con el presentado, y que había asimismo terreno franco para las dos pertenencias:

Vista la copia simple de la escritura otorgada en 30 de Agosto de 1854 por D. Joaquin Fernandez, que era el interesado que registró la *Dichosa* con García Mon y por D. José Prieto, los cuales, refiriéndose á otro documento otorgado entre los tres interesados que van nominalmente expresados, en que constaba que la mina *Dichosa* era de los tres por iguales partes, vendían las dos terceras suyas á D. Antonio de las Casas, en cuyo caso solo quedaba á García Mon una tercera parte:

Visto el escrito presentado por Casas en 24 de Diciembre de 1856 proponiendo la designación de las dos pertenencias de la *Dichosa*:

Visto el presentado ante el Ministerio de Fomento por D. José Arruñada y D. Manuel García Mon en 31 de Marzo de 1857, pidiendo, entre otras cosas, que se decretase la demarcación del denuncio *Esperanza*, y que en todo caso se declare abandonado el registro *Dichosa*:

Vista la Real orden de 12 de Agosto, por la cual se confirmó el decreto de caducidad de la *Esperanza*, teniendo en cuenta sustancialmente:

1.º Que declarada la caducidad de las cuevas denunciadas, los interesados dejaron trascurrir el plazo del art. 103 del reglamento de Minas.

2.º Que siendo la *Esperanza* posterior al registro *Dichosa*, no puede establecerse careciendo de terreno franco, y

3.º Que el expediente *Dichosa* no adolece de vicio alguno, sin que pueda caducar por la renuncia de García Mon, uno de los registradores, puesto que solo le corresponde la tercera parte:

Vista la demanda presentada por el Licenciado Aguiar y Mella á nombre de Don José María Arruñada, con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden citada, se mande proceder á la demarcación de la *Esperanza* y se declare caducado el registro *Dichosa*:

Vista la contestación de mi Fiscal; pidiendo que se desestime la demanda y que se confirme la Real orden de 12 de Agosto reclamada:

Vista la ley de Minería de 11 de Abril de 1849:

Vistos los artículos 54 y 58 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Considerando que hay terreno franco para la demarcación de una mina cuando no está ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas y que no hayan sido declaradas denunciadas:

Considerando que no hallándose demarcada la mina *Dichosa*, pues no estaba admitido su registro, hay terreno franco para la *Esperanza*, aunque ocupe en todo ó en parte el solicitado por aquella:

Considerando que por la declaración de que existe terreno franco para la demarcación de una mina no se prejuzga el derecho á la preferencia para la concesión:

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Fernando Alvarez, D. José de Zaragoza, D. Fermin Salcedo, D. José Cayeda, el Conde de Cleonard y D. Tomas Retortillo.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Agosto de 1857, y en mandar que se proceda á la demarcación de la *Esperanza* y continuación de su expediente, sin perjuicio de que en su día se resuelva por quien corresponda el derecho á ser preferido para la concesión.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. Madrid 26 de Julio de 1858.—Juan Sunyé.

ANUNCIO OFICIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 10 de Agosto último sobre la reparación del trozo de carretera de tercer orden de Logroño á Piqueras por Soto, comprendido entre este pueblo y Leza, he dispuesto se anuncie nuevamente en este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta que se celebrará el día 16 del actual á las doce de su mañana en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, se presenten en Logroño en el local del Gobierno de provincia y en la villa de Soto de Cameros ante el Sr. Alcalde constitucional de la misma, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en uno y otro punto para co-

nocimiento del público el presupuesto, condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se insertará al pie de este anuncio, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción Logroño 3 de Setiembre de 1858.—Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 3 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación que ha de hacerse en el trozo construido de la carretera de tercer orden de Logroño á Piqueras por Soto de Cameros, comprendido entre este pueblo y Leza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

El Sr. Brigadier Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra, me dice en 25 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Gijón con fecha 19 del actual á los Directores generales de infantería, caballería y artillería lo que copio.—La Reina (Q. D. G.) tomando en consideración la necesidad de reemplazar las bajas últimamente ocurridas por razón del licenciamiento y demás causas ordinarias en el ejército de la isla de Cuba, ha tenido á bien resolver que, sin perjuicio de que continúe promoviendo la recluta por los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en los términos establecidos, y se explore nuevamente con el fin mencionado por las dependencias de las Capitanías generales, la voluntad de los quintos del último sorteo que se encuentran en sus casas, se proceda á una saca de dos hombres por compañía en los que, por de infantería de la península, doscientos en la de artillería con destino á la mencionada isla de Cuba, bajo las reglas siguientes:

1.º Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.

2.º Explorada que sea al efecto la voluntad individual en todos los cuerpos, se alistará á los que soliciten ingresar en aquel ejército concediéndoles la rebaja de

dos años, siempre que hecha esta rebaja les resten cuando menos por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.

3.º A los individuos que estén recargados en el servicio, se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiere impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que lo exceda de dos años y que después de ella les queden por extinguir los mismos cuatro años á que se contrae la regla anterior. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este número.

4.º Sino se presentan voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que resulte entre los soldados, tambores y cornetas que tuviesen que servir todavía cuatro ó mas años. Los sorteados no tendrán derecho á rebaja de tiempo.

5.º Se admitirá entre los voluntarios con opción al ascenso inmediato, si reúnen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada 50 hombres; y con igual ventaja se admitirán también ocho sargentos segundos en infantería, uno en caballería y otro en artillería de los de mas sobresalientes cualidades entre los que aspiren al pase con el empleo de sargentos primeros.

6.º Tendrá V. E. el mas escrupuloso cuidado de que no se comprenda en el número de los alistados, individuo alguno que además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.

7.º Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar precisamente terminadas para el día 15 del próximo mes de Setiembre.

8.º Los contingentes de cada cuerpo tendrán entrada y se hallarán incorporados del 1.º al 10 de Octubre siguiente, en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz.

9.º Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoseles en dicho depósito de embarque de las que les faltan para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

10.º Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. un estado numérico de toda la fuerza, con expresión de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los sorteados, y el de los voluntarios.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo transcribo á V. S. para su noticia, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los soldados del actual reemplazo que se hallan en sus casas.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de este día, para conocimiento de los quintos residentes en la provincia que deseen ingresar en el ejército de la isla de Cuba, con la rebaja de dos años que se les acredita por esta circunstancia. Logroño 2 de Setiembre de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DEBEROS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Siendo uno de los deberes de esta Administración proceder al cobro de las rentas y réditos de censos que se hallan á su cargo tan luego como venzan los plazos estipulados en los respectivos contratos de

arriendo ó imposición me dirijo por medio del presente anuncio á todos los colonos, inquilinos y censuarios cuyas obligaciones á favor del Estado se encuentren vencidas ó finalicen dentro del mes actual, invitándoles á que se sirvan satisfacerlas en las correspondientes dependencias del ramo sin dar lugar á procedimientos ejecutivos siempre sensibles. Logroño 2 de Setiembre de 1858.—Ramon Garcia Timoner.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

En cumplimiento de orden superior recibida recientemente en esta Administracion, recuerdo á los Ayuntamientos de la Provincia la obligacion en que se encuentran de presentar en la misma dentro del plazo señalado por las disposiciones vigentes los documentos de suministros hechos al ejército para su formalización y abono, bajo la inteligencia que de no verificarlo con la oportunidad prevenida, pierden el derecho al reintegro de su importe. Logroño 2 de Setiembre de 1858.—Diego Fernandez Segura.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 30 de Agosto último, la matrícula de este Instituto para el curso próximo de 1858 á 59 estará abierta hasta el 15 del actual. Hasta dicho día podrán presentarse los alumnos que tengan que sufrir exámen extraordinario, ó el ordinario de Instrucción primaria para ingresar en la primera matrícula.

Para ser admitido á la matrícula de 2.ª enseñanza se necesita:

1.ª Haber cumplido nueve años de edad.

2.ª Ser aprobado en un exámen general de las materias que comprende la 4.ª enseñanza elemental.

Los derechos de matrícula son 60 rs. en enseñanza doméstica que se satisfarán en el acto de matricularse un alumno; 420 rs. los que se matriculen en enseñanza pública, y cuya cantidad satisfarán en dos plazos, y 40 rs. los que se matriculen en asignaturas sueltas.

Para matricularse lo mismo en enseñanza pública que en la doméstica no se necesita la presentación del alumno quien podrá hacerlo por medio de Comisión.

El día 16 se verificará la apertura del curso, y el 17 dará principio la enseñanza del establecimiento.

Lo que para conocimiento de los padres y alumnos de este Instituto se anuncia por medio del Boletín oficial. Logroño 2 de Setiembre de 1858.—El Director, Julian Orodea.

En diligencias judiciales que instruyo por orden del Juzgado de primera instancia de este partido de Logroño, en virtud de exorto del de Burgos, es una el anuncio que se inserta literalmente, y dice así:

Quien quisiere comprar una casa con su corraliza propia de Donato Gomez de esta vecindad, situada en la calle de la Parra de la misma, lindante á otras de D. Eustasio Navajas y Lucas Bacayeva, y tasada en tres mil doscientos setenta y ocho rs.; acuda al Juzgado de paz de esta villa; que admitirá posturas siendo arregladas; pues se vende judicialmente para pagar á un acreedor por orden del referido Juzgado de primera instancia de Logroño, á virtud de exorto del de Burgos; advirtiéndole que el remate se verificará en la

Sala del Ayuntamiento de esta villa, á la hora de las nueve de la mañana del día veinte del mes de Setiembre próximo venidero, y recaerá en favor del mas ventajoso postor. Fuenmayor treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Pablo Angulo.—Por mandado de su merced, Timoteo Saenz Cabezon.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, su dotacion es la de 1,300 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, libre de toda carga vecinal; siendo condicion, residir en el pueblo desempeñando los cargos de secretario y ademas las operaciones estadísticas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento por el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio. Gimileo 30 de Agosto de 1858.—El Presidente, Julian Argudo.

Con permiso del Sr. Gobernador de la Provincia y bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz del Distrito municipal de Ornillos, se reunirán los Sres. de la Junta en la Casa Solar de Baldeosera, en los dias 17, 18 y 19 del presente mes de Setiembre, con el objeto de que los descendientes del referido Solar, que quieran reconocerse en él, ó asentar sus hijos puedan hacerlo en los dias ya citados. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.—El Comisionado encargado, Benito Iniguez.

Parte no oficial.

Quien quisiere tomar en arrendamiento una Posada en la jurisdicción de la Villa de Viguera, y su término de Pilagronegro, que linda con la nueva carretera de Logroño á Soria; con una huerta de diez á once fanegas de tierra de regadío y arbolada, una herá, y corral para encerrar ganado, acuda en dicha villa á D. Santiago Baños.

Aviso á los Eclesiásticos.

Se acaba de recibir en Haro, procedente de Paris un surtido de Crucifijos, Cruces, Candeleros, Incensarios y otros efectos pertenecientes á Iglesia, amarillos y plateados; se darán á precios arreglados. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar, Calle de San Agustin número 24.

AVISO INTERESANTE.

Agencia General para toda clase de negocios en Madrid y demas puntos del Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar en Haro, calle de San Agustin número 24. En las mismas oficinas se gira sobre los principales puntos de la Península y la Côte.

Catálogo del papel, libros y demás efectos que se hallan de venta en las librerías de Ruiz, en Logroño y Calahorra.

(Conclusion.)

Manual del Juez de Paz, por D. Celestino Mas y Abad, cuarta edición, ordenada por el Real Decreto de 28 de Diciembre de 1856; rústica á 14 rs.

Higiene del matrimonio ó el libro de los casados en el cual se dan las reglas é instrucciones necesarias para conservar la salud de los esposos, asegurar la paz conyugal y educar bien á la familia por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau; segunda edición revista y aumentada; rústica á 28 id.

Elementos de Higiene privada ó arte de conservar la salud del individuo por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau. Consejero de sanidad; comendador de la real y distinguida orden española de Carlos III; condecorado con la cruz de Epidemias; caballero de la orden imperial de la Legion de Honor de Francia; socio de las Academias medicas de Madrid, Barcelona, Cádiz y Palma; de las extranjeras de Lisboa, Génova, Atenas y Constantinopla; de la Sociedad médico-psicológica de Paris, etc. Hac bene si servis, tu longo tempore vivis.—SCHOL. SALER.—Segunda edición revista y aumentada; id. á 28 id.

Elementos de Higiene pública, por D. Pedro Felipe Monlau, Doctor en medicina y cirugía; primer ayudante honorario y segundo efectivo del cuerpo de sanidad militar; socio de mérito de la sociedad económica de Madrid, y de la de Barcelona; honorario y corresponsal de varias sociedades y academias del Reino y extranjeras.—Salus populi suprema lex esto! 2 tomos rústica á 48 id.

Higiene del alma ó arte de emplear las fuerzas del espíritu en beneficio de la salud, obra escrita en alemán por el Baron E. de Feuchtersleben, catedrático en la facultad de Medicina de Viena, y Ministro que fué de Instrucción pública en Austria, traducida de la 9.ª edición por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau.—Valere aude!—Decidete á tener salud! rústica á 12 id.

Higiene industrial, qué medidas higiénicas puede dictar el Gobierno á favor de

las clases obreras? Memoria para optar premio ofrecido acerca de esta cuestión por la Academia de medicina y cirugía de Barcelona, en su programa de 24 de Enero de 1853; distinguida por dicha corporacion con el premio de la medalla de oro y con varias otras declaraciones honoríficas, su autor el Dr. D. Pedro Felipe Monlau, consejero de Sanidad, segundo jefe del cuerpo de Administración civil, condecorado con la cruz de Epidemias, comendador de la real y distinguida orden Española de Carlos III, caballero de la Legion de Honor de Francia, etc. rústica á 8 idem.

Diccionario etimológico de la lengua castellana, (ensayo) precedido de rudimentos de etimología por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau, catedrático que fué de Literatura é Historia en la Universidad de Barcelona, y ahora de Psicología y Lógica en la Universidad de Madrid.—Scrībatur mille præceptor acer atque subtilis origines nominum.—QUINTILIANO, lib. 1, cap. 4. Este Diccionario es el complemento de los estudios elementales de Gramática y de la Retórica;—puede agregarse como apéndice á todas las Gramáticas, así castellanas como latinas, que sirven en las escuelas;—es una preparación para el estudio de la GRAMÁTICA GENERAL;—y debe considerarse, por fin, como complemento de todos los Diccionarios 4.ª rústica á 36 id.

El libro de los libros ó las mil y una máximas colección de pensamientos, consejos, proverbios y dichos sentenciosos, agudos ó memorables, escogida de los filósofos, moralistas y buenos escritores así antiguos como modernos, por O. E. Morallino.—Pomaque selectis detrahit arboribus.—Cuarta edición esmeradamente corregida y aumentada; cartón á 8 id.

Las mil y una barbaridades, agudezas, ocurrencias, chistes, epigramas, chascarrillos, cuentos, refranes, anécdotas, dichos graciosos, equívocos, tonterías, bestialidades, simplezas, quid-pro-quos, adfeshitos, tocuras, majaderías, bobadas, despropósitos, salidas de pie de banco, etc. etc. etc. por D. Hilario Pipiritaña. Ensalada por demás sabrosa y divertida, superior, en abundancia, buen gusto y novedad, á todas las florestas y colecciones de su clase; útil para todos los sexos, edades y condiciones de la vida; necesaria para matar las eternas veladas de invierno, y para ahuyentar el sueño del viajero, distrayéndole agradablemente en las pesadas horas de diligencia (ó de galera) no menos que en las veloces horas de wagon; indispensable para todo enfermo que no tenga calentura; para los convalecientes; para los presos y detenidos; para los que salen al campo á veranear, ó á tomar baños, etc., etc. Semper gauete!—Gaudeant bene nati!—Bene vivere el letari!—Lleva el júbilo consigo quien me lleva en el bolsillo; á 10 id.

Legislacion de minas por D. F. G. Lomas, abogado del I. C. de Madrid y Auxiliar del Consejo Real. Contiene esta obra: 1.º El texto oficial de la Ley y Reglamento de minas con esplicaciones intercaladas por artículos. 2.º Compilacion de Reales ordenes y disposiciones dictadas hasta el día. 3.º Decisiones ó sentencias del Consejo Real. 4.º Ley y Reglamento de Sociedades anónimas; á 20 id.

De Villahermosa á la China, coloquios de la vida íntima, por D. Nicomedes Pastor Diaz.—Tomo primero; 2 tomos rústica á 28 id.

La muerte de Jesus, poema épico dedicado á Pio IX; rústica á 19 á 14.

Importancia de la Muger en el mundo ó los efectos del amor; á 8 id.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.